

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 936.

Artículo de oficio.

Núm. 275.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 5.º—Circular.—Recluta de 1.500 hombres con destino al Cuerpo de Carabineros.—Dispuesto por Reales órdenes de 18 y 19 del pasado, el aumento de 1.500 hombres en la fuerza del Cuerpo de Carabineros que presta sus servicios en los Distritos Militares de las provincias Vascongadas y Navarra, Cataluña y Valencia y siendo de urgente necesidad atendidas las actuales circunstancias llevar á efecto el citado aumento á la mayor brevedad, queda desde luego abierta la recluta con destino á las Comandancias de los indicados Distritos, tanto en la Inspeccion general de Madrid, como en todos los puntos que existe jefe de Comandancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.
Palma 7 de febrero de 1873.—El gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 276.

Negociado 1.º—Sanidad.—El excelentísimo señor ministro de la Gobernacion en telégrama del dia 15 me dice lo siguiente:

«Segun las últimas noticias del representante de España en Constantinopla la salud pública há tiempo ya es satisfactoria en los puertos del Bosphoros, Trevisonda, Salonica y Sansiun (Turquia) Confida (Arabia) y Persia.

En su virtud quedá derogada la Real orden circular de 2 de julio de 1872 y admita V. S. á libre plática á las precedencias de dichos países que llegan á los puertos de esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento

de los directores de Sanidad y del público.

Palma 17 febrero 1873.—El gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 277.

Negociado 1.º—Orden público.—Los señores alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y de orden público averiguarán el paradero de D. Enrique Vial joven de 18 años, natural de Santander y caso de ser habido lo detendrán y pondrán á mi disposicion. Viste trage verde, oscuro, tiene buena figura, bigote pequeño, buen color y delgado. Lleva gaban y sombrero.

Palma 17 febrero de 1873.—El gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 278.

Negociado 1.º—Orden público.—Los señores alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de orden público, averiguarán el paradero de Juan Pujol y Estarellas (a) Batle, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de Andraitx, soltero, pescador, de unos diez y seis años de edad, licenciado del presidio de Cadiz, al cual capturarán y pondrán á la disposicion del Juzgado de primera instancia de la Catedral que lo reclama.

Palma 18 febrero de 1873.—El gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 279.

Secretaria.—Circular.—Sr. Alcalde: Proclamada por la Asamblea Nacional la República como forma de Gobierno de la Nacion española, comunicóse este solemne acontecimiento á los Ayuntamientos y al público por medio de Boletín oficial extraordinario del dia 12.

Es natural que los señores alcaldes luego de su recibo hayan dispuesto su publicacion en sus localidades en la forma mas oportuna. Muchos de ellos han dado ya cuenta de haberlo así efectuado manifestando al propio tiempo la satisfaccion con que ha sido recibida la noticia por el vecindario.

Mas otros nada han dicho á este Go-

bierno sobre el particular. Como V. comprenderá preciso es que se sepa oficialmente que en toda la provincia aun en los pueblos mas insignificantes ha llegado la nueva del cambio efectuado en el modo de ser político de la Nacion Este Gobierno necesita tener conocimiento de esto para ulteriores fines.

Así pues sirvase V. avisarme de que el contenido del Boletín del dia 12 ha sido publicado en ese distrito y la forma en que se haya hecho. No pueden los alcaldes escusarse de esta solemnidad aun cuando sus opiniones políticas disintieren del sistema vigente, puesto que como autoridades constituidas deben ante todo acatar lo dispuesto por la Soberania Nacional y obedecer los preceptos emanados de los poderes públicos.

Si por cualquiera circunstancia imprevista no se hubiere, señor alcalde, proclamado la República en esa localidad disponga se efectue desde luego con la mayor solemnidad posible, cuidando de que el nuevo gobierno sea conocido y respetado por todos sus administrados.

Asegurado el orden en la capital, mas por la sensatez y cordura de sus vecinos que por el temor á la fuerza pública; de acuerdo con la Autoridad militar, he dispuesto que la benemérita guardia civil vuelva á sus respectivos puestos á prestar el servicio de su instituto. De este modo tendrá V. en ella un constante y eficaz apoyo para hacer cumplir la ley y para que la autoridad del Gobierno de la República que V. representa en ese distrito no sea en ningun caso desobedecida ni menospreciada.

Palma 18 febrero 1873.—El gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.—Sr. Alcalde de.....

Núm. 280.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 15 del corriente mes aparece el decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno de la República:
Considerando que para la defensa

de las instituciones y del orden público nunca ha sido más necesario que ahora el armamento del pueblo:

Considerando que no seria justo ni lógico que continuasen desarmadas las fuerzas que se disolvieron ó fueron disueltas por no haber querido reconocer la dinastía de Saboya, ó por haber defendido prematuramente la República, que ha venido á ser la forma de Gobierno de la Nacion española;

Decreta:

Artículo 1.º Los voluntarios de la Libertad se llamarán en adelante *Voluntarios de la República*.

Art. 2.º Subsistirán en su forma actual los cuerpos Voluntarios que hoy existen.

Art. 3.º Se reorganizarán inmediatamente en la forma que tuvieron los cuerpos de Voluntarios que hayan sido disueltos desde el mes de octubre de 1868.

Art. 4.º Los pueblos que no hayan tenido cuerpos de Voluntarios despues de la revolucion de Setiembre, podrán organizarlos con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 17 de Noviembre de 1868, convertido en ley por las Cortes Constituyentes de 1869.

Art. 5.º El Gobierno de la República irá facilitando armas para los nuevos Voluntarios á medida que lo permita el estado de sus parques y se realice el crédito que al efecto conceda la Asamblea Nacional.

Art. 6.º Las fuerzas de Voluntarios de la República dependerán directamente del ministro de la Gobernacion, que adoptará desde luego las disposiciones oportunas para que tengan cumplido efecto las prescripciones de este decreto.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Gobernacion Francisco Pi y Margall.

Y he dispuesto su reproduccion en este periódico Oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de esta provincia.

Palma 18 de Febrero 1873.—El Gobernador.—P. I. Juan de Mata Dacosta.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del corriente mes aparece la circular siguiente:

Vacante el trono por renuncia de D. Amadeo de Saboya, el Congreso y el Senado, constituidos en Cortes soberanas, han reasumido todos los poderes y proclamado la República.

A consolidarla y darle prestigio deben ahora dirigirse los esfuerzos de todas las autoridades que de este Ministerio dependen. Se la ha establecido sin sangre, sin sacudimientos, sin la menor alteracion del orden; y sin disturbios conviene que se la sostenga para que acaben de desengañarse los que la consideraban como compañera inseparable de la anarquía.

Orden, Libertad, Justicia: tal es el lema de la República. Se contrariaría sus fines si no se respetara é hiciera respetar el derecho de todos los ciudadanos, no se corrigiera con mano firme todos los abusos y no se doblegara al saludable yugo de la ley todas las frentes. Se los contrariaría también si no se dejara ancha y absoluta libertad á las manifestaciones del pensamiento y la conciencia, si se violara el menor de los derechos consignados en el título I de la Constitución de 1869. No se los contrariaría menos si por debilidad se dejara salir fuera de la órbita de las leyes á alguno de los partidos en que está dividida la nacion española. Conviene no olvidar que la insurreccion deja de ser un derecho desde el momento en que universal el sufragio, sin condiciones la libertad y sin el límite de la Autoridad Real la Soberanía del pueblo, toda idea puede difundirse y realizarse sin necesidad de apelar al bárbaro recurso de las armas.

Confío en que, penetrándose V. S. bien de estas ideas, determine por ellas su conducta. Por ellas determinará rigurosamente la suya el ministro que suscribe. Se han de reunir Cortes Constituyentes que vengán á dar organizacion y forma á la República: no se repetirán en los próximos comicios las ilegalidades de otros tiempos. No se cometerán ya las coacciones, los amañes, las violencias, los fraudes que tanto falsearon otras elecciones: no quedará por lo ménos sin castigo el que los cometa. Sin un profundo respeto á la ley sería la República un desengaño más para los pueblos; y los que componemos el Poder Ejecutivo no hemos de defraudarles sin consentir que se les defraude la última esperanza.

Madrid 14 de febrero de 1873.—
Pí y Margall.—Sr. gobernador civil de la provincia de....

Y he dispuesto su reproduccion en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de esta provincia.

Palma 18 de febrero 1873.—El Gobernador.—P. I. Juan de Mata Dacosta.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 7 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el artículo 1.º adicional de la ley de 26 diciembre último se concede á los contribuyentes el derecho de retraer en el plazo de seis meses que van corriendo desde 1.º de enero último las fincas aplicadas al pago de contribuciones.

Consta en esta Direccion general que en muchas Administraciones económicas existe paralizado un número considerable de expedientes ejecutivos en los cuales ha recaído providencia de adjudicacion sin que la Hacienda se haya incautado de las fincas adjudicadas.

Sem-jante estado de cosas produce; que figuran como débitos á cargo de la recaudacion de contribuciones cantidades respecto á las cuales han terminado las gestiones cobratorias y ejecutivas; que el Tesoro público sufra los perjuicios consiguientes á aquella paralización privándose durante ella de las utilidades legales que le corresponden bien en concepto de intereses del dinero ó en el de la percepcion de rentas; que los contribuyentes de mala fé puedan encargar á terceras personas si no ha habido anotacion de los embargos las fincas adjudicadas embrazando ó imposibilitando acaso la incautaciones; y por último que las Administraciones económicas donde aquella paralización tiene lugar sean responsables, moral y materialmente de los males señalados.

Hasta la Ley de 26 de diciembre último podía oponerse á la incautacion inmediata de las fincas el escrúpulo moral de hacer dueña á la Hacienda por el importe del débito y costas segun el art. 43 reformado de la Instruccion de 3 de diciembre de 1869 de fincas cuyo valor efectivo fuera excesivamente superior; mas este recelo ha cesado desde el momento que el contribuyente que se sienta perjudicado tiene el derecho de volver á hacer suya la finca que perdiera, sin otro desembolso que el importe indicado del débito y las costas y un interés de demora equitativo.

En su consecuencia la Direccion general de mi cargo ha acordado prevenir á V. S. que bajo la responsabilidad antes determinada proceda inmediatamente á incautarse de las fincas que resulten adjudicadas á la Hacienda para pagos de débitos dandolos de baja segun corresponde. Al propio tiempo he resuelto recordar á V. S. la obligacion en que se halla de dar la publicidad mayor posible al art. 1.º adicional de la Ley de 26 de diciembre último aunque sea repetidamente, invitando á los particulares á quienes interese á que utilicen el beneficio que por él se les concede dentro del plazo fijado al efecto y á que manifiesten por de pronto su propósito de utilizarlo ó de renunciarlo á fin de preparar con oportunidad las recaudaciones convenientes. Del cumplimiento de la presen-

te dará V. S. cuenta en breve acompañando un ejemplar del Boletín oficial en donde se haya insertado el anuncio »

Y en virtud de lo preceptuado por el espresado centro directivo se inserta esta orden en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que en la misma se indican.

Palma 15 de febrero de 1873.—El gefe económico, Bricio M.º Caramés.

Núm. 283.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

Terminado por este Ayuntamiento y asociados el repartimiento tirado para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al pasado año económico de 1870 á 1871, estará espuesto al público por espacio de ocho dias á contar desde el día 17 de los corrientes hasta el 24 de los mismos, y ambos inclusive, á efectos de reclamaciones de agravio, y se advierte que pasado dicho plazo ninguna será oída.

Buñola 16 febrero de 1873.—Sebastian Quetglas alcalde.—P. A. de la J. M.—Miguel Lladó, secretario.

Núm. 284.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Arturo Miró y Pomar fallecido en veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro para que en el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presenten á deducirlo en los autos que por ante este juzgado y escribanía del que refrenda sigue D.ª Maria Pragedes Pomar y otros sobre el fallecimiento sin testar de dicho D. Arturo.

Palma diez y seis de febrero mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 285.

Se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra llamada Son Pere Miguel que radica en el distrito municipal de la villa de Algaida de estension de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas y siete mil setecientos noventa y seis diez milímetros cuadrados lindante al Norte con tierra de Pragedes y de Guillermo Sastre al Este con la de D. Gabriel Oliver y al Sur y Oeste con camino de establecedores. Dicho inmueble es propiedad de Juana Maria Oliver, el que se enagena para que con su producto pueda reintegrarse D. Juan Henales de las costas suplidas en los autos sobre desahucio seguidos contra la Oliver habiendo sido justipreciada la espresada finca en cantidad de ciento ochenta escudos. Las personas que quieran interesarse en la licitacion podrán presentar postura que les será admitida si la hiciesen arreglada á derecho y se ha señalado para su remate el dia veinte

y ocho del actual á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, advirtiéndole que serán de cargo del adquirente los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma cinco febrero mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 286.

En virtud del presente edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Francisco Roca y Fornés fallecido intestado en veinte y dos setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco en esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado con providencia del dia de ayer en los autos juicio intestado de dicho Roca promovido por Juan Rosselló y Roca.

Palma quince febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 287.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Rafael Olives y Goñalons, natural de Alayor y vecino de esta ciudad, donde falleció el dia veinte de diciembre último, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que en el término de treinta dias comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos del expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato, que en este Juzgado se sigue á instancia de Agueda Olives y Gomila, hija de dicho finado; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Da to en Mahon á doce de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Pablo Teixidor, escribano.

Núm. 288.

D. Juan Bautista Martí, juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: que habiendo acudido al Juzgado D. Vicente Ferrer y Sorá vecino del arrabal de la Marina, pidiendo que se le declare heredero legitimo de su hijo Antonio Ferrer y Ferrer, vecino que era del espresado arrabal de la Marina, que falleció el dia dos de diciembre del año próximo pasado he mandado en auto de este dia fijar edictos en los sitios públicos de esta ciudad é insertarlos en el Boletín oficial de la provincia llamando á los que se crean con derecho á heredar al precitado Antonio Ferrer y Ferrer para que comparezcan en este Juzgado dentro el término de veinte dias contados desde

la fecha de la insercion del edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Ibiza veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Bautista Martí.

Núm. 289.

JUZGADO MUNICIPAL
de Llummayor.

D. Antonio Salvá y Mataró juez municipal de la villa de Llummayor, partido judicial de Palma, capital de la provincia é islas Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que la obtenia, se hace público por medio del presente edicto á fin de que las personas que se crean con obeion á dicha plaza, reproduzcan sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo trece del reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, en la secretaria de este Juzgado dentro el término de quince días siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Llummayor catorce de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Salvá.—Miguel Vidal, secretario.

Núm. 290.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE LAS BALEARES.

Habiéndose aprobado por la Superioridad las modificaciones que la Direccion general del Cuerpo propuso en 14 de agosto del año próximo anterior, en el vestuario y equipo de la fuerza del mismo; y debiendo procederse á subastar la reforma de las actuales prendas, y construccion de las nuevas que sean necesarias para la de mis órdenes en estas islas, con arreglo al pliego de condiciones que están de manifiesto en la oficina de mi cargo plazuela de Truyols número 4; se hace saber á los artistas que deseen interesarse en ella, presenten proposiciones en todo ó parte de aquellas prendas.

La subasta tendrá lugar el dia diez del próximo marzo á las once de su mañana en la citada oficina, donde se hallará reunida la Junta nombrada á su efecto, quien servirá las proposiciones que aquellos presentaren en pliegos cerrados, segun modelo que al efecto se les facilitará.

Palma 10 de febrero de 1873.—El teniente coronel comandante primer jefe, Julian Ortíz y de Febrér.

Núm. 291.

CUERPO DE ESTADO MAYOR
DEL EJÉRCITO.

Seccion de las islas Baleares.

Hallándose vacante la plaza de conserje del Estado Mayor de este distrito, que debe ser servida por un sar-

gento retirado, los aspirantes á obtenerla pueden dirigir sus instancias al señor coronel graduado teniente coronel jefe de la espresada dependencia, hasta fin del corriente mes, en que será provista.

El capitán encargado, Rafael Rodriguez España.

Núm. 292.

El comisario de Guerra Inspector de transportes de la plaza de Palma.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 11 del actual á contratar el servicio de transportes militares y correo entre esta plaza y la isla de Cabrera por medio de pública subasta que tendrá lugar el dia 4 de marzo próximo á las doce de su mañana en la Comisaria de Guerra de esta Capital establecida en el Hospital militar de lamisma las personas que deseen interesarse en dicho servicio podrán presentarse en la citada Comisaria desde las nueve de la mañana á dos de la tarde para enterarse del pliego de condiciones y precio límite que deben regir en la indicada subasta.

Palma 13 febrero de 1873.—Andrés Llabrés.

Núm. 293.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO
DE PALMA.

Esta comision administrativa ha acordado la venta de los sillares procedentes del derribo de la muralla al precio de 4 peseta 50 centimos la carretada de 4 metros lineales de los llamados *gruis de Rey*.

Las personas á quienes convenga el espresado material pueden dirigirse al encargado, en el mismo sitio del derribo.—P. D. de la Comision.—Juan Pericás.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Medicina de Madrid; teniendo en cuenta los relevantes méritos y circunstancias que concurren en D. Rafael Martinez Molina.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Maria Victoria, como comprendido en el párrafo noveno, artículo 6.º del reglamento de 18 de julio de 1871.

Dado en Palacio á veinticuatro de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Manuel Becerra.

D. Rafael Martinez Molina se matriculó en 1838 del primer año de Medicina en el antiguo Colegio de San Carlos, habiendo merecidos en los exámenes de todas las asignaturas de la Facultad las notas de sobresaliente, como tambien en los ejercicios de grado de licenciado y de Doctor en Medicina y en ciencias naturales.

En 1941, previa oposicion, obtuvo la plaza de alumno interno de dicha Facultad

y en 1842 la de Ayudante Director, ganando de igual modo al término de la carrera el único premio que existia entonces.

En 17 de enero de 1847 fué nombrado Ayudante Director de los trabajos anatómicos, y en 1854 Profesor sustituto permanente, desempeñando este cargo hasta 1867, durante cuyo tiempo apénas hubo asignatura que no explicara en las enfermedades, ausencias y vacantes de los Catedráticos de número de Facultad de Medicina en la Universidad Central.

Por Real órden de 14 de noviembre de 1857 se le nombró Catedrático supernumerario, y de número por otra de 14 de junio de 1867, desempeñando desde esta última fecha la cátedra de Anatomía descriptiva y Elementos de Anatomía general.

Desde 1846 se consagra sin descanso á la enseñanza de casi todas las materias que abraza la ciencia que cultiva, mostrando siempre el más solcito é integrante celo, con especialidad en las de Anatomía general y descriptiva, Fisiología y Anatomía química, y alcanzando como producto de sus continuados esfuerzos ventajosísimos resultados de sus numerosos alumnos á los cuales da además hace años lecciones diarias y gratuitas por la noche en su propia casa.

Sustituyó al célebre Fourquet en su cátedra de Anatomía; ha dirigido por espacio de muchos años los ejercicios prácticos de Anatomía quirúrgica, operaciones, apópsitos y vendajes, los de osteología y diseccion, y ha desempeñado repetidas veces el cargo de Profesor de las clínicas médica, quirúrgica y las de enfermedades de mujeres y de partos.

Ha traducido y anotado extensamente las obras de *Patología quirúrgica de Nelaton*, la de operaciones de *Guerin*, y traducido la *Anatomía general de Van-Kempen*, y como colaborador la descriptiva de *Sappey*, estas dos últimas las únicas de su clase que existen y han sido publicadas en España.

La importancia y utilidad de los anteriores trabajos, los discursos inaugurales leídos por tan distinguido Profesor en las sesiones de apertura de cursos académicos, sus eminentes servicios en la enseñanza y demás méritos que concurren en el mismo le han hecho granjearse un alto y digno puesto entre nuestros más notables y reputados Médicos.

Es Regente en Botánica; individuo de número de la Academia de Medicina de Madrid y de la de Nantes, de la Médico quirúrgica Matritense, y socio honorario del Colegio de Farmacéuticos de esta corte; fué protector y Presidente de la Sociedad médica titulada la *Amiga del Estudio*, y está condecorado con la cruz sencilla de la Real y distinguida órden de Carlos III.

El ministro de Fomento Becerra.

En conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento, por la Diputacion provincial de Madrid y la Sociedad Económica Matritense, y con el dictámen emitido por la Academia de Nobles Artes de San Fernando; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Criado y Baca,

Vengo en concederle la cruz de primera clase de la órden civil de Maria Victoria, como comprendido en los párrafos primero y noveno, art. 6.º del reglamento de 18 de junio de 1871.

Dado en Palacio á veinticuatro de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Manuel Becerra.

D. Manuel Criado y Baca, auxiliado en su pensamiento por la Diputacion provin-

cial de Madrid, fundó, y dirige el Centro popular gratuito de dibujo artistico industrial que desde octubre de 1868 se halla establecido en la Escuela Normal Central; habiendo sufragado en un principio los gastos necesarios para su instalacion y sostenimiento, explicando como Profesor una de las clases sin remuneracion de ninguna especie, y cooperando y contribuido además con su generoso proceder é inteligente direccion á promover cuanto convenia al desarrollo de la enseñanza, cuyos resultados han sido ciertamente muy satisfactorios por los trabajos y notables adelantos de los numerosos alumnos que allí asisten.

Dicho Centro, en virtud de Real órden fecha 24 de setiembre de 1872, ha sido incorporado á la Escuela de Artes y oficios, nombrándose al interesado por consecuencia de esta disposicion Profesor interino de la clase de dibujo y adorno en la citada Escuela.

Por la pintura de paisajes ha obtenido en varias Exposiciones nacionales y provinciales menciones honoríficas y medalla de plata; y entre otros servicios y méritos que tiene en su carrera artistica, merecen especial mencion sus estudios y trabajos para aplicar á la enseñanza del dibujo el método Hendrick, que ha propagado en España, hallándose adoptado y reconocido como el más fácil y de mayor ventaja y utilidad.

Ha traducido dicho método de dibujo, notablemente aumentado no sólo en su parte técnica y explicativa, sino en dibujos; siendo declarada de texto esta obra por el Consejo de Instruccion pública para las Escuelas Superiores y Normales de primera enseñanza, como para las especiales y de artesanos.

Tamben ha publicado una Cartilla ó epitome basado en el mismo sistema, propio para los niños, y varios artículos relativos á las enseñanzas del dibujo.

Es individuo de diferentes corporaciones de propaganda y educacion de menesterosos, de socorros y economías, y Caballero de la órden de Leopoldo I de Bélgica.

El ministro de Fomento, Becerra.

En conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento por la Diputacion provincial de Madrid y la Sociedad Económica Matritense, y con el dictámen del Claustro de Profesores de la Escuela especial de Pintura y Escultura; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. José Estéban Lozano.

Vengo en concederle la cruz de segunda clase de la órden civil de Maria Victoria, como comprendido en el párrafo cuarto, art. 6.º del reglamento de 18 de junio de 1871.

Dado en Palacio á veinticuatro de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Manuel Becerra.

D. José Estéban Lozano, Profesor auxiliar de la cátedra de Grabado en hueco de la Escuela especial de Pintura y Escultura, hizo en esta con brillantez sus estudios, obteniendo premios ordinarios en diferentes asignaturas de la carrera.

Fuó premiado en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes celebradas en 1864 y 66 con una medalla de oro de tercera clase y consideracion de la misma medalla, y con premio único por su modelo para moneda de oro presentado en el concurso de carácter general en España y el extranjero abierto por el gobierno para la adquisicion de cuños de las nuevas monedas de oro, plata, y bronce, segun el programa de convocatoria publicado en la Gaceta del dia 15 de enero de 1869.

Tomó parte activa en la fundación del Centro popular gratuito de dibujo artístico industrial establecido desde octubre de 1868 en la Escuela Normal Central, auxiliando á su fundador y Director D. Manuel Criay y Baca, desempeñando gratuitamente como Profesor las clases de Modelado de adorno en barro y vaciado, y la de Dibujo de adorno y figuras del yeso, y prestando además buenos servicios como secretario del referido Centro, lo mismo que en otros cargos y comisiones que le fueron confiadas en provecho de la enseñanza que allí se da.

El ministro de Fomento, Becerra.

Visto el expediente instruido sobre clasificación del ramal de carretera desde la estación de Villalba, en el ferro-carril del Norte, á empalmar con la de las Rozas á Segovia.

De conformidad con los informes evacuados por el Ingeniero jefe de la provincia de Madrid y Comisión provincial, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que con arreglo al artículo 4.º, párrafo segundo de la ley de 22 de julio de 1857, se clasifique como carretera de segundo orden el ramal que partiendo de la estación de Villalba, en el ferro-carril del Norte, termina en la carretera de primer orden de las Rozas á Segovia.

Art. 2.º Que el referido ramal se incluya en el plan general de carreteras del Estado con la denominación de carretera del ferro carril del Norte en Villalba á la de primer orden de las Rozas á Segovia.

Dado en Palacio á veinticuatro de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Manuel Becerra.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Gobernador de la provincia de Teruel participando á este Ministerio que la Diputación de la expresada provincia ha acordado elevar á 3.000 pesetas el sueldo de los Catedráticos de Estudios generales del Instituto de segunda enseñanza establecido en la referida ciudad, á contar desde 9 de noviembre de 1872, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se expidan á los dichos Catedráticos las confirmaciones y títulos administrativos correspondientes á fin de que tenga efecto el mencionado acuerdo; que se den las gracias en su nombre á la expresada Diputación provincial de Teruel, y que se publique en la Gaceta esta disposición para conocimiento del público y demás efectos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de enero de 1873.—Becerra.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 28 de enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Habiendo cesado D. José Perez Jimenez en el cargo de diputado á Cortes, y por lo tanto en el de vocal de la Junta calificadora de magistrados y jueces.

Vengo en nombrar en su reemplazo, á propuesta de Mi ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al diputado D. Ramon Pasaron y Lastra, de conformidad con

lo prevenido por la disposición 5.ª transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y tres.

—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ildefonso Rojo y Alvarez, Inspector excedente del cuerpo de Telégrafos.

Vengo en nombrarle jefe de la Sección de Telégrafos, con la categoría de jefe de Administración de primera clase y el sueldo señalado á este cargo por Mi decreto de 22 de noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca del aforo de las piezas inutilizadas de hierro fundido que enajenan las empresas de ferro-carriles despues de haberlas usado en la construcción y explotación de sus líneas; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Junta de Aranceles y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la referida clase de hierro se afore por la partida 20 del Arancel, y declarar que en la 33 sólo están comprendidas las piezas de hierro forjado y acero inutilizadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 30 de enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio consultando la forma en que se ha de hacer la exacción del 2 por 100 sobre la riqueza líquida imponible que hay de diferencia entre el tipo de gravámen que sirvió de base al repartimiento por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico aprobado provisionalmente, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen, y el que para el mismo año se fija en el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos sancionada en 26 de diciembre último.

En su vista:

Considerando que el método ó sistema de un repartimiento adicional es dilatorio por los diversos trámites que debería llevar, y sobre todo ofrece el inconveniente del trabajo y gastos que habría de ocasionar á las Corporaciones municipales cuando acaban de sufragar los consiguientes al de los repar-

timientos ya aprobados por el actual año económico:

Considerando que no es tampoco necesario el adicional y puede legalmente prescindirse de él, puesto que se trata sólo de un aumento de cupo por el mayor gravámen que ha establecido la ley, el cual no altera la base de riqueza señalada á cada distrito municipal en los mencionados repartimientos del actual año económico aprobados por las Diputaciones provinciales, ni la que hayan fijado á cada contribuyente los Ayuntamientos en los individuales, aprobados también por las respectivas Administraciones económicas;

Y considerando, por último, que la cobranza de las cuotas adicionales por el precitado 2 por 100 no ha de poder empezar de ningún modo en el tercer trimestre que para los efectos de ella vence el 1.º de febrero próximo, y para ese día no es posible que se hallen terminadas las operaciones necesarias al servicio de que se trata;

S. M. conformándose con lo propuesto por V., se ha servido disponer:

1.º Que se prescinda, por inconveniente é innecesario, del repartimiento adicional para la exacción del precitado 2 por 100 sobre la riqueza líquida imponible.

2.º Que para llevar á efecto este servicio se proceda inmediatamente por las Administraciones económicas, de acuerdo con los Delegados del Banco de España, y con presencia de los repartimientos individuales del año actual, aprobados ya por las mismas Administraciones, á practicar á cada contribuyente una liquidación de lo que le corresponda satisfacer como cuota adicional por el referido 2 por 100 sobre su riqueza imponible.

3.º Que en seguida se formen por dichas Administraciones las listas cobratorias, según instrucción, entregándolas á los Delegados del Banco, así como los recibos talonarios que deberán sujetarse al modelo adjunto.

4.º Que las mencionadas cuotas adicionales se hagan efectivas en su totalidad, al mismo tiempo que las señaladas anteriormente para el cuarto trimestre del actual año económico.

Y 5.º Que á esta resolución se le dé la debida publicidad, á fin de que conste á los contribuyentes la obligación en que se hallan de satisfacer la cuota adicional, y la facultad de la recaudación para exigirla en la época determinada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1873.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 25 de enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vista la sentencia pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo el 18 de Enero del corriente año en virtud del recurso de casación interpuesto por ministerio de la ley en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de

Pamplona y en la Sala de justicia de la Audiencia de ese territorio contra Miguel Errea y Goñi y otros por delito de doble asesinato cometido en las personas de Domingo y Gabino Ezcati el día 24 de Abril de 1871, en cuya sentencia se impone la pena de muerte al Errea y de cadena perpétua á los otros dos procesados:

Visto el dictamen emitido por la expresada Sala, de conformidad con el parecer del Ministerio fiscal, proponiendo que se conmute dicha pena de muerte por la inmediata de cadena perpétua;

Considerando que la mencionada propuesta se funda en que la terrible diferencia de una á otra pena impuesta nace de una circunstancia ajena al hecho punible, de escaso valor é importancia, porque si bien Errea aparece coincidente en el sentido legal, no así en el natural y propio de la palabra; pues no cometió otro asesinato ni otro homicidio, pero por desgracia suya, ántes de tener 15 años, causó unas lesiones menos graves, por las que fué castigado con la pequeña multa de 4 duros:

Considerando que sin esta circunstancia no habria podido imponerse á dicho procesado la pena de muerte; pues ningún otro hecho existe probado que agrave su responsabilidad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que Me concede el caso 6.º, artículo 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo propuesto por la mencionada Sala,

Vengo en comutar la pena de muerte impuesta á Miguel Errea y Goñi por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Teniendo en consideración las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Chaves y Loaisa, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de *Conde de Caudilla*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del día 11 de febrero)

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Mandada observar por decreto de 22 de diciembre de 1872, y añadida con notas importantes y apéndices de las disposiciones citadas en la misma por un abogado del ilustre Colegio de Valencia.

Precio: 7 reales.—Véndese en la imprenta y librería de Pedro José Gelabert, calle de la Imprenta, número 2.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.